



RESOLUCIÓN N° 748

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARCELO DAVID COLMAN SALINA, CON C.I. N° 4.050.393, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 31 de agosto de 2026.

VISTO:

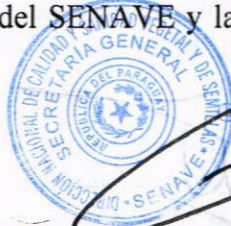
El Memorando ORC N° 253/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, de la Oficina Regional Central (expediente MEI SENAVE N° 334/258/2025); el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037372 de fecha 26 de noviembre de 2025; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1099/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente MEI N° 334/258/2025 fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 253/2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, de la Oficina Regional Central, mediante el cual se remitieron los antecedentes de los procedimientos llevados a cabo por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes de la Policía Nacional – Departamento de Delitos Económicos, en la dirección ubicada en San Francisco esquina Usher Ríos, de la ciudad de Fernando de la Mora.

Que, obra en el expediente copia del Acta de Intervención DNIT N° 1143/2025, de fecha 22 de setiembre de 2025, en la cual se deja constancia de que funcionarios de la DNIT – COIA, en el marco de un operativo de control y verificación en la vía pública, procedieron a la retención, en la dirección de San Francisco esquina Usher Ríos, de la ciudad de Fernando de la Mora, de un vehículo de la marca ISUZU, modelo NPR71LKJ5VAYN/2024, color blanco, con chapa N° AARK057, al mando del señor Marcelo David Colman Salina, en cuyo interior se encontraban cien (100) bolsas de papas y cinco (5) bolsas de cebollas, sin documentación que acreditara su ingreso legal al país; por lo que se procedió al traslado del vehículo y de las mercaderías al depósito de la DNIT – GICAL.

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037372, de fecha 26 de noviembre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la DNIT – COIA, se constituyeron en el depósito de GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a efectos de realizar la extracción de muestras de los productos vegetales incautados mediante el Acta de Intervención DNIT N° 1143/2025, para su remisión a los laboratorios del SENAVE y la realización de los análisis laboratoriales correspondientes.



Secretario General



RESOLUCIÓN N° 748

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARCELO DAVID COLMAN SALINA, CON C.I. N° 4.050.393, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 07 y 10 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras del producto vegetal (papa y cebolla) decomisado para análisis de sanidad.

Que, a fs. 11 y 14 de autos, obran los reportes de resultados de los análisis laboratoriales practicados a las muestras extraídas, correspondientes al Laboratorio de Sanidad Vegetal y al Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas de la Dirección de Laboratorios.

Que, a fs. 15 de autos, se encuentra el Memorando N° 95/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Protección Vegetal, en el cual se detalla que, según los análisis realizados al producto frutihortícola decomisado (cebolla), se tiene la presencia de *Aspergillus niger*, una plaga presente en el país.

Que, a fs. 17 de autos, obra el Memorando N° 318/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, de la Unidad de Registros, mediante el cual se informó que el señor Marcelo David Colman Salina, con C.I. N° 4.050.393, no se encuentra inscripto ante el SENAVE como importador de productos y subproductos de origen vegetal, ni bajo ninguna otra denominación exigida por las reglamentaciones vigentes de la Institución.

Que, a fs. 18 de autos, consta el Memorando DTV N° 03/2025, de fecha 17 de diciembre de 2025, mediante el cual el Departamento de Trazabilidad Vegetal informó que el señor Marcelo David Colman Salina, con C.I. N° 4.050.393, se encuentra registrado como conductor en el Sistema de Trazabilidad Vegetal desde el 18 de junio de 2025; asimismo, aclaró que el vehículo mencionado en el Acta de Intervención DNIT N° 1143/2025 no se encuentra inscripto en los registros correspondientes, conforme a la base de datos de esa dependencia técnica.

Que, por su parte, la Dirección General Técnica, mediante Providencia DGT N° 542, de fecha 23 de diciembre de 2025, elevó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los antecedentes y documentaciones de carácter técnico obrantes en el expediente, para el análisis y trámite correspondiente.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Nota DGAJ N° 48/2026, de fecha 25 de junio de 2026, solicitó a la Dirección General del Registro de Automotores un informe sobre los datos relativos a la titularidad del vehículo de la marca ISUZU modelo NPR71LKJ5VAYN/2024, color blanco, con chapa N° AARK057.



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 748

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARCELO DAVID COLMAN SALINA, CON C.I. N° 4.050.393, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, en respuesta a dicho requerimiento, la Dirección General del Registro de Automotores, mediante Nota DGRA RUN N° 302/2026, remitió los informes correspondientes a los datos solicitados.

Que, vinculando los hechos mencionados precedentemente, acompañadas de las documentales, los resúmenes de las actuaciones y especificaciones referidas, vemos que la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°. - “*Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

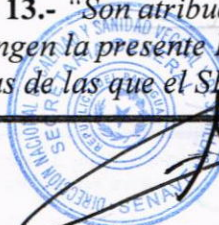
Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Artículo 35.- “*La Autoridad de aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el servicio nacional de calidad y sanidad vegetal y de semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ...II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N° 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 748

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARCELO DAVID COLMAN SALINA, CON C.I. N° 4.050.393, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 14°.- *“Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

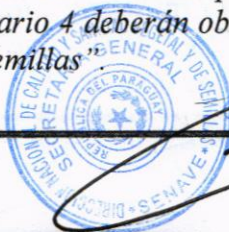
Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.*



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° 7412

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARCELO DAVID COLMAN SALINA, CON C.I. N° 4.050.393, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012*”, de fecha 25 de agosto de 2021, establece:

Artículo 1°. - “*Actualizar el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución*”.

Artículo 2°. - “*Establecer que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País*”.

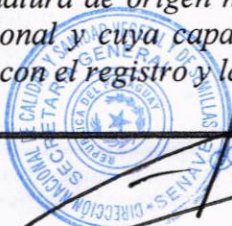
Artículo 3°. - “*Disponer que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin*”.

Artículo 4°. - “*Disponer que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (Solanum lycopersicum), locote (Capsicum annuum), naranja (Citrus sinensis), cebolla (Allium cepa), papa (Solanum tuberosum), remolacha (Beta vulgaris), repollo (Brassica oleracea var. capitata), zanahoria (Daucus carota), banana (Musa spp), limón (Citrus limón), batata (Ipomoea batatas), mandarina (Citrus reticulata), pepino (Cucumis sativus), pomelo (Citrus paradisi) y frutilla (Fragaria spp). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto.*”

Que, la Resolución SENAVE N° 503/2025 “*Por la cual se actualiza el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura, y se abroga la resolución SENAVE N° 551/15 de fecha 28 de julio del 2015*”, de fecha 17 de junio de 2025, establece:

Artículo 1°. - “*Actualizar el Reglamento para el Registro y la Habilitación de Medios de Transporte Terrestre de Frutas y Hortalizas In Natura, conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución*”.

Artículo 2°. - “*Disponer que todo medio de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura de origen nacional o importado, que se comercialicen dentro del territorio nacional y cuya capacidad de carga sea de 1500 kilogramos en adelante, deberá contar con el registro y la habilitación emitidos por el SENAVE*”.



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 748

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARCELO DAVID COLMAN SALINA, CON C.I. N° 4.050.393, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, de las actuaciones que obran en el expediente, se desprende que el señor Marcelo David Colman Salina se encontraba transportando productos vegetales, consistentes en papa y cebolla de origen extranjero, sin contar con la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) ni con los certificados fitosanitarios correspondientes, circunstancias que podrían constituir infracciones a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91.

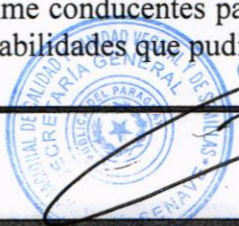
Que, asimismo, de los resultados de los análisis laboratoriales practicados a las muestras extraídas de los productos intervenidos, surge el hallazgo de la plaga *Aspergillus niger*, circunstancia que reviste especial relevancia en atención a las competencias del SENAVE en materia de protección y preservación de la sanidad vegetal, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 2459/04.

Que, por otra parte, de las documentaciones e informes incorporados al expediente se desprende que el señor Marcelo David Colman Salina no se encuentra inscripto como importador de productos y subproductos de origen vegetal, conforme a las exigencias establecidas por la Resolución SENAVE N° 830/2022; asimismo, se constató que los productos intervenidos no contaban con el etiquetado codificado exigido por la Resolución SENAVE N° 479/2021.

Que, igualmente, conforme a los antecedentes obrantes en autos, el transporte de los productos vegetales se habría realizado en un vehículo que no se encontraba habilitado en los registros correspondientes, circunstancia que podría constituir un incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución SENAVE N° 503/2025 y que resulta relevante a los efectos de determinar la trazabilidad de los productos involucrados.

Que, los hechos y circunstancias señalados precedentemente ameritan el esclarecimiento de las condiciones en que fueron transportados y tenidos los productos vegetales intervenidos, así como la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran corresponder, resultando necesaria la instrucción de un sumario administrativo que permita la investigación de los hechos y la producción de las pruebas pertinentes, con pleno respeto de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa.

Que, a la fecha no se cuenta con datos suficientes que permitan establecer el domicilio de la titular del vehículo involucrado, sin perjuicio de que el mismo se encontraba al mando del señor Marcelo David Colman Salina al momento de la intervención, corresponde que este sea llamado a comparecer en la instancia sumarial pertinente, a fin de que ejerza su derecho a la defensa y, en su caso, aporte los elementos que estime conducentes para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades que pudieran corresponder.





RESOLUCIÓN N° 742

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARCELO DAVID COLMAN SALINA, CON C.I. N° 4.050.393, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, en consecuencia, de los antecedentes documentales, técnicos y laboratoriales obrantes en el Expediente MEI N° 334/258/2025, se advierten elementos que podrían configurar presuntas infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, así como a las disposiciones pertinentes de las Resoluciones SENAVE N° 830/2022, N° 479/2021 y N° 503/2025, por lo que corresponde, disponer la instrucción de sumario administrativo, a fin de que en la instancia procesal correspondiente se investiguen los hechos relacionados con la tenencia y transporte de los productos vegetales intervenidos, se garantice el ejercicio del derecho a la defensa y se determinen, conforme a las pruebas producidas, las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran corresponder.

Que, corresponde determinar la responsabilidad del Señor Marcelo David Colman Salina con C.I. N° 4.050.393, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, es importante aclarar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos, razón por la cual no causan gravámenes irreparables en esta etapa procesal a la parte sumariada.

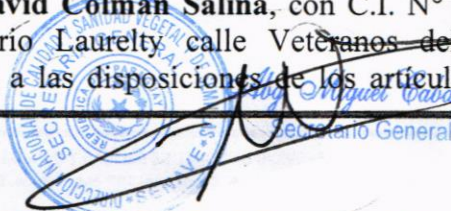
Que, por Providencia N° 1280/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 1099/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor Marcelo David Colman Salina, con C.I. N° 4.050.393, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; el artículo 3° del Decreto N° 139/93; la Resolución SENAVE N° 479/2021; la Resolución SENAVE N° 830/2022 y Resolución SENAVE N° 503/2025, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Marcelo David Colman Salina**, con C.I. N° 4.050.393, domiciliado en la Ciudad de Luque, Barrio Laurety, calle Veteranos del Chaco casi Laureles, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que*



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 748

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MARCELO DAVID COLMAN SALINA, CON C.I. N° 4.050.393, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”; el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”; la Resolución SENAVE N° 479/2021; la Resolución SENAVE N° 830/2022 y Resolución SENAVE N° 503/2025, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada **Fidelina Bogado**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo un correo electrónico válido a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RS/mc/cg/eb

**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**

